



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 262 -2026-GRJ/GGR

Huancayo, 02 OCT. 2026

LA GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte N° 774-2026-GRJ-ORAJ del 28 de setiembre del 2026; el Informe Legal N° 32-2026-GRJ/ORAJ/SECR del 28 de setiembre del 2026; el Informe Técnico N° 406-2026-GRJ/GRI, de fecha de emisión 24 de setiembre de 2026; Informe Técnico N° 716-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de emisión 05 de junio de 2026; Carta N° 010-2026-YDVV, de fecha de recepción 21 de mayo de 2026; Carta N° 836-2026-GRJGRI/SGE, de fecha 04 de mayo de 2026; Carta N° 819-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha de recepción 04 de mayo de 2026; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

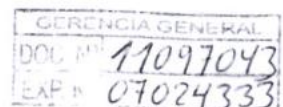
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 4 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en cuanto al sistema de contratación de suma alzada, en su artículo 35, dispone que:

"A SUMA ALZADA, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento. Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que lo sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra. Tratándose de consultoría de obra, el postor formula su oferta considerando los trabajos necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida, según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación";

Que la norma citada, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:





Gobierno Regional Junín



"34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y demás modificatorias, precisa que:

"205.1 Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

"205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional".
(...)

"205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo".

"205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 106-2023-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 13 de abril de 2023, se aprobó el expediente técnico reformulado del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534;

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Salud del Centro, con fecha 14 de junio de 2023, suscribieron el Contrato N° 17-2023/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN";

Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 885, 886 y 887 de fecha 17 de marzo del 2026, el residente de obra realiza anotación de persistencia de necesidad - adicional de obra N°09 y deductivo de obra N°03 vinculante (PUERTAS CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;





Gobierno Regional Junín



Que, mediante el asiento de cuaderno de obra N° 888 Y 889 de fecha 17 de marzo del 2026, el supervisor de obra, anota la ratificación de la necesidad del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;

Que, mediante la Carta N° 14-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha 20 de marzo del 2026, el CONSORCIO SAGITARIO, remite el Informe N° 05-2026-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO de fecha 19 de marzo del 2026 suscrito por el jefe de supervisión de obra en el cual ratifica la persistencia de la necesidad, adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante de obra N° 03 (PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N°2359534;

Que, mediante la Carta N° 14-2026/CONSORCIO SALUD DEL CENTRO /RC de fecha 23 de marzo del 2026, el CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, remite el expediente del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 03 del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;

Que, mediante la Carta N° 19-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha 26 de marzo del 2026, el CONSORCIO SAGITARIO, remite el Informe Técnico N°06-2026-Arq.JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO de fecha 25 de marzo del 2026 suscrito por el jefe de supervisión de obra quien otorga conformidad de expediente tecnico adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante de obra N° 3 (PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N°2359534;

Que,, mediante el Informe Técnico N° 787 – 2026 – GRJ/GRI/SGSLO de fecha 08 de abril del 2026, el Ing. Hugo Vilcahuamán Tadeo Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el expediente tecnico de adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante de obra N°3 (PUERTA METALICA – PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;

Que, mediante la Carta N° 819 – 2026 – GRJ/GRI/SGE de fecha 30 de abril del 2026, el Sub Gerente de Estudios remite al consultor Ing. Elvis Lino Gutiérrez Yupanqui la solicitud de evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 03 (PUERTA METALICA – PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN";





Gobierno Regional Junín



Que, mediante la Carta N° 836 – 2026 – GRJ/GRI/SGE de fecha 04 de mayo del 2026, el Sub Gerente de Estudios remite a la especialista en estructuras de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Yanela Danitza Vargas Vargas la solicitud de evaluación y pronunciamiento a la solución técnica propuesta del expediente técnico del adicional de obra N°09 y deductivo vinculante N° 03 – PUERTA METALICA – PUERTA CORTA FUEGO DE ACERO GALVANIZADO - del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;

Que, mediante la Carta N° 10-2026-YDVV de fecha 19 de mayo del 2026, la arq. Yanela Danitza Vargas Vargas - especialista en arquitectura contratado por la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, remite el Informe Técnico N° 10-2026-YDVV-ARQ mediante el cual otorga pronunciamiento indicando que se desestime el trámite del adicional solicitado;

Que, por medio del Informe Técnico N° 716-2026-GRJ/GRI/SGE, de fecha 05 de junio de 2026, el Sub Gerente de Estudios, Ing. Miguel A. Sulla Villalva, se pronuncia indicando que no brinda opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 03 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN"; señalando lo siguiente:

(...)

DE LA NECESIDAD DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

- ✓ MEDIANTE ANOTACION N°885, 886 Y 887 DEL CUADERNO DE OBRA, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2026, EL RESIDENTE DE OBRA, señala lo siguiente:

- **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 885**

Mediante asiento de cuaderno de obra 770, de fecha 15/07/2025, cuyo título indica: ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE - PUERTAS CORTAFUEGO, esta residencia indico lo siguiente:

Mediante la presente me dirijo a Ud. Arq. Richard Buendia y mencionarle que acorde a la carta N° 297-2025-GRJ/GRI de fecha 03/07/2025, se nos ha comunicado el pronunciamiento respecto a consulta de puertas cortafuego y en la que la Arq. KATHERINE EMILY NICHOLE IBAÑEZ SALAS, en su calidad de ESPECIALISTA HOSPITALARIA, ha concluido en lo siguiente:

Tener en cuenta que según el Artículo 11 de la Norma A070 del RNE, establece que la altura mínima de las puertas, incluyendo las de acceso, comunicación y salida, debe ser de 2.10 metros. Esta altura se aplica a los vanos donde se instalarán las puertas y se calcula considerando el uso de los ambientes a los que dan acceso y el tipo de usuario. Mencionar que la variación de alturas de puertas se dan para casos excepcionales y a solicitud del cliente siempre y cuando sean del tipo prefabricadas o manual.

Por lo que en el caso de las puertas prefabricadas con certificaciones NFPA, se rigen a la altura 2.10m, la cual es de aplicación/uso en los establecimientos de salud sin sobre luz.

Por lo tanto, la consulta de la altura 2.40 para puertas cortafuego NO ES APLICABLE en las normas técnica vigentes, debiendo emplear la altura 2.10m sin sobre luz para su uso e instalación en la obra en curso.

Por lo tanto, en cumplimiento, de lo señalado en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se anota la NECESIDAD de realizar el adicional – deductivo vinculante – puertas cortafuego.

Con fecha 17/07/2025 y mediante asiento de cuaderno de obra N 773 y 774, con título TRABAJOS A LA FECHA Y OCURRENCIAS DE OBRA el Arq. BUENDIA PALACIOS, EDUARDO RICHARD, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA, manifiesta lo siguiente (en lo que respecta al adicional de obra): CONTINUA

- **ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 886**

VIENE.....

El Residente de Obra, mediante cuaderno de obra (asiento N° 770) anota la necesidad de prestación de adicional-deductivo vinculante de obra que, en la cual menciona que mediante CARTA N° 297 -2025- GRJ/GRI de fecha 03 de julio del 2025, la Entidad Pública (Gobierno Regional de Junín) emite pronunciamiento respecto a las consultas realizadas por el contratista sobre altura de las Puertas Cortafuego, manifestando lo siguiente

Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente en su calidad de Representante del CONSORCIO SAGITARIO encargados de la Supervisión del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCION 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA, CENTRO POBLADO DE PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO. PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN". Sobre el pronunciamiento a consulta de puertas



Gobierno Regional Junín



cortafuego, la altura 2.40 m para puertas cortafuego NO ES APLICABLE en las normas técnicas vigentes, debiendo emplear la altura 2.10 m sin sobre luz para su uso e instalación en la obra en curso, no obstante, siendo necesario el aplicar el deductivo correspondiente a la disminución de la altura, para su pronta evaluación.

En ese sentido y en concordancia al art. 205 del RLCE, numeral 205.2, dicha supervisión, RATIFICA la necesidad de ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA referente a la Partida 03.01.08 CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA, explícitamente referente a PUERTAS CORTAFUEGO (PCF), obras menores al 15% del presupuesto de obra contratado y licitado, y encarga la elaboración del expediente Técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE a la empresa contratista, tomando en consideración lo manifestado por la Entidad Pública, mediante CARTA N°297-2025-GRJ

Cabe mencionar que el día de hoy se ha presentado la Carta N°94-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR ante la entidad pública (GORE JUNIN), cumpliendo con lo indicado en el RLCE, numeral 205.2

.... CONTINUA

- ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 887 VIENE:

La elaboración del expediente técnico definitivo del ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE, debe ser entregado a la Supervisión en los plazos que establece el art. 205 del RLCE, para su evaluación y posterior derivación a la sub gerencia de Estudios del GORE JUNIN, para su ratificación y aprobación vía acto resolutivo.

Mediante CARTA No 147-2025-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha 05/09/2025, la supervisión declara conforme el expediente técnico y es presentado a la entidad.

Mediante carta Mo 546-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 02/03/2026, el GORE JUNI solicita EVALUACIÓN DE PERSISTENCIA DE NECESIDAD, VERIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE COSTOS Y SOLICITUD DE RATIFICACIÓN.

Esta residencia, considerando que el aspecto de las puertas cortafuego van si o si en la ejecución de la obra pues no se podría deducir esta partida, CONSIDERA que el ADICIONAL DE OBRA No 09 DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 VINCULANTE (PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) es necesario, por lo tanto, en cumplimiento, de lo señalado en el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), se anota nuevamente la NECESIDAD de realizar el adicional - deductivo vinculante - puertas cortafuego.

Se indica también que las anotaciones predecesoras se hacen en merito al asiento No 884 de la supervisión.

- MEDIANTE ANOTACIÓN EN ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N°888 Y 889 DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2026, EL SUPERVISOR DE OBRA, señala lo siguiente:

- ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 888 ASIENTO DE LA SUPERVISION FECHA 17/03/26

El Residente de Obra, mediante cuaderno de obra (asiento N° 885, 886 y 887 del 17/03/26) anota la PERSISTENCIA DE NECESIDAD, ADICIONAL DE OBRA No 09 DEDUCTIVO DE OBRA N° 03 VINCULANTE (PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO), en la cual menciona que mediante CARTA N° 546 -2026- GRJ/GRI de fecha 03 de marzo del 2026, la Entidad Pública (Gobierno Regional de Junín) solicita evaluación de persistencia de necesidad, verificación de actualización de costos y solicitud de ratificación, manifestando lo siguiente:

En relación al expediente técnico de prestación de adicional N° 9 deductivo de obra N° 3 vinculante presentada por su representada y considerando el tiempo transcurrido desde su ratificación inicial, esta entidad viene efectuando la verificación previa a su pronunciamiento definitiva.

En ese marco, y conforme al artículo 34 de la LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, al artículo 205 de su reglamento y al criterio desarrollado en la OPINIÓN N° 107-2021/DTN, la aprobación del adicional se encuentra condicionada a la persistencia de la necesidad que lo originó y a la coherencia técnica y económica del expediente.

Por lo expuesto, se solicita a su representada:

- Ratificar formalmente la persistencia de la necesidad.
- Conformar la viabilidad técnica de la solución propuesta.
- Sustentar la vigencia de costos del presupuesto presentado.

El presente adicional y deductivo vinculante refiere a las puertas cortafuego, material que se encuentra definido para su adquisición en el expediente técnico inicial aprobado licitado; el presente expediente técnico (adicional y deductivo vinculante) solo aclara la especificación técnica, mas no deduce o adiciona otros materiales, es decir que no es que es un adicional necesario propiamente dicho, sino que es una partida que esta en el presupuesto de obra y cuya ejecución es más que imprescindible pues sino se estaría incumpliendo el expediente técnico aprobado licitado y adicionando a esto

....()

- ASIENTO DEL CUADERNO DE OBRA N° 889 Viene del asiento N° 888

...se incumpliría con la normativa vigente en cuanto a la ejecución e implementación de centros de salud de este nivel.

En ese sentido y en concordancia al art. 205 del RLCE, numeral 205.2, dicha supervisión, RATIFICA la necesidad de ADICIONAL - DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA referente a la Partida 03.01.08 CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA, explícitamente referente a PUERTAS CORTAFUEGO (PCF), obras menores al 15% del presupuesto de obra contratado y licitado, y encarga la elaboración del expediente Técnico del ADICIONAL DEDUCTIVO VINCULANTE a la empresa contratista, tomando en consideración lo manifestado por la Entidad Pública, mediante CARTA N°297-2025-GRJ.

La elaboración del expediente técnico definitivo del ADICIONAL-DEDUCTIVO VINCULANTE, debe ser entregado a la Supervisión en los plazos que establece el art. 205 del RLCE, para su evaluación y posterior derivación a la sub gerencia de Estudios del GORE JUNIN, para su ratificación y aprobación vía acto resolutivo.

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 09 DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

El sustento técnico presentado por el contratista y aprobado por la Supervisión de Obra radica en la necesidad de corregir la altura de las puertas cortafuego, reduciéndolas de 2.40 metros a 2.10 metros sin sobreluz, con el fin de cumplir estrictamente con el Artículo 11 de la Norma A070 del Reglamento Nacional de Edificaciones y con los estándares de las puertas prefabricadas con certificación NFPA, de esta





Gobierno Regional Junín

manera, a través del Adicional de Obra N° 09 y Deductivo de Obra N° 03, argumentan se garantiza la viabilidad técnica y el cumplimiento de las normativas de seguridad obligatorias para el establecimiento de salud.

DE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°09 DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

Mediante la CARTA N° 19-2026-CONSORCIO SAGITARIO/CONSULTOR de fecha 26 de marzo del 2026, el SR. GUSTAVO VILCAHUAMAN LOBATON – REPRESENTANTE COMÚN del CONSORCIO SAGITARIO, remite el N°06-2026-Arq JARO/JSO/CONSORCIO SAGITARIO de fecha 25 de marzo del 2026 suscrito por el ARQ. JOSE ANTONIO RODRIGUEZ OLIVERA – JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA en el cual otorga CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N°9 DEDUCTIVO DE OBRA N°3 VINCULANTES (PUERTAS METÁLICAS – PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2359534.

Sobre este punto, se precisa que es el Supervisor de Obra quién a través de un Informe técnico sustenta su posición respecto a la necesidad de la prestación adicional; por lo que es responsable de la evaluación de la justificación tanto técnica como legal sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Asimismo, se señala que el Supervisor de Obra, conforme al ejercicio de sus funciones, debe revisar el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista. Por tanto, se entiende que, para emitir conformidad al expediente técnico del adicional, este ha evaluado diligentemente todo el contenido del mismo, siendo así responsable ante cualquier deficiencia o incongruencia en los documentos que lo conforman.

Mediante INFORME TÉCNICO N° 787 – 2026 – GRJ/GRV/SGSLO de fecha 08 de abril del 2026, el ING. HUGO VILCAHUAMAN TADEO Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, otorga PROCEDENCIA al ADICIONAL DE OBRA N°09 DEDUCTIVO DE OBRA N°03 VINCULANTE (PUERTA METÁLICA – PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO), en la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2359534.

Debe aclararse que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras es quien emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la prestación adicional de obra, asimismo determina si el adicional cumple el carácter de estrictamente necesario de acuerdo con sus funciones estipuladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Gobierno Regional de Junín que se encuentran vigentes.

DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°09 DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

La subgerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, en cumplimiento al ARTICULO N° 205 – LITERAL 205.7 (...) Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente; y confiando en el principio de INTEGRIDAD de parte del CONTRATISTA, CONSORCIO SALUD DEL CENTRO y CONSORCIO SAGITARIO como supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN" registrada con CUI N° 2359534.

Asimismo, esta Subgerencia, enmarcada en sus capacidades y competencias establecidas en el T.U.O LEY Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO, remite el presente expediente técnico del adicional a los consultores responsables de la formulación y evaluación del expediente técnico (CONSULTOR – ING. ELVIS LINO GUTIERREZ YUPANQUI).

ANÁLISIS DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL ADICIONAL DE OBRA N°09 DEDUCTIVO VINCULANTE N°03

Mediante la CARTA N° 10-2026-YDVV de fecha 19 de mayo del 2026, la ARQ. YANELA DANITZA VARGAS VARGAS - ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA – Profesional Contratado por la Subgerencia De Estudios, REMITE la Presentación del INFORME TECNICO N° 10-2026-YDVV-ARQ. sobre PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO RESPECTO A LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 09 – DEDUCTIVO VINCULANTE N° 03 "PUERTA METÁLICA – PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC. NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN" registrado con CUI N° 2359534, indica lo siguiente:

«(...)»

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

3.1 Respecto a la causal de procedencia del adicional

- a. Corresponde evaluar si la necesidad planteada configura una causal habilitante para la tramitación de prestaciones adicionales de obra conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En dicho contexto:

“ las prestaciones adicionales constituyen prestaciones no previstas en el expediente técnico original, cuya ejecución resulta indispensable y/o necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo sustentarse en hechos o circunstancias surgidas durante la ejecución contractual, que no pudieron ser razonablemente advertidas durante la etapa de formulación y aprobación del expediente técnico. ”

- b. Bajo dicho marco normativo, la evaluación de procedencia de un adicional requiere verificar la existencia de una necesidad, vinculada a circunstancias surgidas durante la ejecución de la obra y que justifiquen la incorporación de prestaciones no previstas.



Gobierno Regional Junín



- c. En ese sentido, no toda precisión, actualización o revisión de criterios técnicos constituye una causal para la aprobación de prestaciones adicionales, debiendo verificarse que la necesidad se origine por situaciones detectadas durante la ejecución de obra y no por adecuaciones y/o compatibilizaciones posteriores de alcances ya definidos en el expediente técnico contractual.
- d. De la revisión del expediente y del informe emitido por la Supervisión, se advierte que la justificación presentada se sustenta en la adecuación de la altura de las puertas cortafuego de $H=2.40\text{ m}$ a $H=2.10\text{ m}$, en atención al criterio técnico precisado mediante absolución de consulta. Asimismo, la propia Supervisión señala que la modificación mantiene la cantidad, calidad y funcionalidad de los elementos inicialmente previstos.

3.5. De la variación de metrados:

Se adjunta cuadro comparativo validando la variación de prestaciones como se aprecia a continuación:

COMPARATIVO CONTRACTUAL Y ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE									
DEDUCTIVO VINCULANTE DE PUERTAS CORTAFUEGO					ADICIONAL DE PUERTAS CORTAFUEGO				
ITEM	PARTIDA	UNID.	CANTIDAD		ITEM	PARTIDA	UNID.	CANTIDAD	RECURSOS
01	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00		01 01 01	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00	SE MANTIENE LA CANTIDAD Y CALIDAD VIGILA LA ALTURA DE PUERTA
01 01 02	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00		01 01 02	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00	SE MANTIENE LA CANTIDAD Y CALIDAD VIGILA LA ALTURA DE PUERTA
01 01 03	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00		01 01 03	PUERTA CORTAFUEGO DE ACERO GALVANIZADO, CERRAJE METALICO, CERRAP. HIDRAULICO, RF MIN. 45, POF 016	UNE	1.00	SE MANTIENE LA CANTIDAD Y CALIDAD VIGILA LA ALTURA DE PUERTA

CONSORCIO SAGITARIO

Arg. Katia Delmar Rojas Diego
CAP 15071
ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA

Imagen N° 01: Extracto de Informe N° 40-2025-KDRD-EA-CS (Informe de la Supervisión)

- e. Al respecto, corresponde precisar que la absolución de consulta del PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A CONSULTA DE PUERTAS CORTAFUEGO, remitido mediante Carta N° 298-2025-GRJ/GRJ, constituye un mecanismo de aclaración o precisión de aspectos técnicos y contractuales, cuyo alcance se limita a atender lo consultado. En ese contexto, la proyectista precisó que la altura de 2.40 m no resultaba aplicable para puertas cortafuego, estableciendo como criterio técnico la utilización de puertas de $H=2.10\text{ m}$ sin sobre luz; asimismo, señaló que el espacio remanente generado por dicha adecuación debía resolverse mediante el cerramiento correspondiente al tabique donde se encuentra instalada la puerta cortafuego.

En tal sentido, dicha precisión constituye un criterio técnico de aplicación y no implica por sí misma la modificación del expediente técnico ni la incorporación de nuevas prestaciones o variaciones al alcance contractual inicialmente aprobado.

V. CONCLUSIONES:

De acuerdo a las Puertas Cortafuego (PCF) son para uso en interiores con difusos según reglamento:

Tener en cuenta que según el Artículo 11 de la Norma A070 del RNE, establece que la altura mínima de las puertas, incluyendo las de acceso, comunicación y salida, **debe ser de 2.10 metros**. Esta altura se aplica a los vanos donde se instalarán las puertas y se calcula considerando el uso de los ambientes a los que dan acceso y el tipo de usuario. Mencionar que la variación de alturas de puertas se dan para casos excepcionales y a solicitud del cliente siempre y cuando sean del tipo prefabricadas o manual.

Por lo que en el caso de puertas prefabricadas con certificaciones NFPA, se rigen a la altura 2.10 m , la cual es de aplicación/ uso en los establecimientos de salud sin sobre luz.

Por lo tanto la consulta de la altura 2.40 para puertas cortafuego **NO ES APLICABLE** en las normas técnicas vigentes, debiendo emplear la altura 2.10 m sin sobre luz para su uso e instalación en la obra en curso.

Imagen N° 01: Extracto de Informe Técnico N° 30-2025-KENIS/GRJ/SGE (Informe de Especialista Hospitalaria GRJ)

Por lo expuesto, la situación evaluada corresponde a una adecuación de criterios de diseño previstos en el expediente técnico y no a una prestación adicional derivada de circunstancias surgidas durante la ejecución contractual; en consecuencia, no se configura causal técnica ni normativa que sustente la procedencia del Adicional de Obra N° 09 en el marco del RLCE.



Gobierno Regional Junín

3.2. Del contenido del Expediente Adicional N° 09

a) Origen del Adicional

De la revisión del expediente se advierte que el origen del Adicional N° 09 se encuentra asociado a la aplicación del criterio técnico precisado mediante Carta N° 297-2025-GRJ/GRI, mediante la cual se estableció el uso de puertas cortafuego de H=2.10 m sin sobreluz, indicando además que el espacio remanente deberá resolverse mediante el cerramiento del tabique donde se instala la puerta cortafuego.

b) Causales del adicional

La causal invocada se sustenta en la adecuación de la altura de las puertas cortafuego, sin embargo, dicha necesidad no deriva de condiciones surgidas durante la ejecución de obra, sino de la aplicación de criterios técnicos previamente definidos y vinculados al expediente técnico.

c) Solución técnica

La solución técnica considera la modificación de la altura de las puertas cortafuego de H=2.40 m a H=2.10 m, eliminando la sobreluz y resolviendo el espacio remanente mediante el cerramiento correspondiente del tabique donde se encuentra instalado dicho elemento. Asimismo, se verifica que la propuesta mantiene cantidades, especificaciones técnicas y detalles generales inicialmente previstos.

d) Planos

Los planos presentados reflejan la actualización del detalle arquitectónico derivado de la eliminación de la sobreluz y no definiendo la incorporación del cerramiento superior correspondiente del tabique; no obstante, dicha adecuación mantiene la funcionalidad prevista en el expediente técnico contractual.

Por lo expuesto, se advierte que el contenido del Adicional N° 09 responde a una adecuación de criterios técnicos y de diseño previamente considerados en el expediente técnico y no a prestaciones nuevas derivadas de circunstancias surgidas durante la ejecución contractual, por lo que no se evidencia una causal habilitante para la procedencia del Adicional de Obra N° 09 en el marco del RLCE.

e) Memoria Descriptiva

De la revisión de la memoria descriptiva se verifica que ésta desarrolla el sustento técnico de la modificación propuesta; sin embargo, la justificación presentada se orienta a la adecuación de criterios técnicos aplicables y no evidencia la existencia de condiciones que sustenten una prestación adicional.

f) Especificaciones Técnicas

De la revisión de las especificaciones técnicas se verifica que las características funcionales, resistencia al fuego y condiciones generales inicialmente previstas en el expediente técnico contractual, sin modificaciones sustanciales.

g) Metrados

De la revisión de los metrados presentados, se verifica que no se generan variaciones en la cantidad de elementos, manteniéndose las cantidades inicialmente previstas en el expediente técnico contractual.

h) Análisis de costos unitarios y relación de insumos

La documentación económica presentada corresponde a la adecuación de componentes derivados del cambio dimensional de las puertas cortafuego; sin embargo, dichas variaciones se encuentran asociadas a una redistribución de elementos previamente considerados y no a la incorporación de nuevas prestaciones.

3.3. Del contenido del Deductivo Vinculante N° 03

De la revisión del Expediente del Deductivo Vinculante N° 03, se advierte que éste se formula como consecuencia de la adecuación de la altura de las puertas cortafuego de H=2.40 m a H=2.10 m, considerando la eliminación de la sobreluz inicialmente prevista y la implementación del cerramiento correspondiente en el tabique donde se encuentra instalado el elemento.

En tal sentido, corresponde efectuar la evaluación de la documentación técnica presentada.

a) Análisis económico y equivalencia de prestaciones

De la revisión de la absolución emitida por la proyectista, se advierte que el criterio técnico adoptado estableció el uso de puertas cortafuego de H=2.10 m sin sobreluz, precisar además que el espacio remanente generado debe resolverse mediante el cerramiento correspondiente del tabique donde se encuentra instalada la puerta.

En dicho contexto, se verifica que el alcance y funcionalidad del elemento, PUERTA CORTAFUEGO, no se modifican, manteniéndose las condiciones de uso, finalidad y funcionalidad inicialmente previstas en el expediente técnico contractual.

Asimismo, la incorporación del cerramiento y dintel asociado para reemplazar la sobreluz inicialmente considerada, conjuntamente con el costo de la puerta cortafuego de H=2.10 m, mantiene equivalencia respecto al componente inicialmente previsto en el expediente técnico, cumpliendo con el alcance del proyecto.

En ese sentido, no se evidencia la incorporación de nuevas prestaciones ni la modificación del alcance funcional inicialmente previsto, viéndose una adecuación de componentes previamente considerados y no una nueva necesidad contractual.

3.4. Análisis normativo respecto a la procedencia del adicional

- Desde el punto de vista técnico-arquitectónico, la modificación propuesta corresponde a una variación dimensional de las puertas cortafuego, reduciendo su altura de H=2.40 m a H=2.10 m, manteniéndose inalterables las características funcionales, resistencia al fuego, tipología y finalidad del elemento arquitectónico.

- En ese contexto, se advierte que la necesidad planteada no surge por interferencias en campo, incompatibilidades entre especialidades, restricciones físicas de obra o condiciones sobrevenidas identificadas durante la ejecución; por el contrario, la modificación deriva de una reevaluación de los parámetros normativos inicialmente adoptados en el expediente técnico, vinculada a la definición dimensional del elemento arquitectónico.

- Al respecto, corresponde precisar que la absolución de consulta tiene carácter aclaratorio y su alcance se limita a precisar criterios técnicos; en consecuencia, su emisión no constituye una modificación del expediente técnico ni genera por sí misma nuevas prestaciones o cambios en el alcance contractual aprobado.

- Conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las prestaciones adicionales deben sustentarse en necesidades surgidas durante la ejecución contractual y cuya incorporación resulte indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.

- En el presente caso, el cambio de altura de las puertas cortafuego de H=2.40 m a H=2.10 m deriva de la adecuación de un criterio previamente previsto en el expediente técnico y no de un nuevo alcance contractual, considerando que la intervención no genera variación en cantidades, especificaciones técnicas, tipología ni detalles constructivos de los elementos involucrados; en consecuencia, no se configura una causal habilitante para la procedencia del Adicional de Obra N° 09.



Gobierno Regional Junín



V. PRONUNCIAMIENTO

- i. De la revisión y evaluación integral del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 09 – Deductivo Vinculante N° 03 Puertas Metálicas – Puertas Cortafuego de Acero Galvanizado, se concluye que no se configura una causal técnica ni normativa que sustente su procedencia, correspondiendo desestimar el trámite del adicional solicitado.
- ii. El pronunciamiento remitido mediante Carta N° 298-2025-GRJ/GRI, Informe Técnico N° 30-2025-KENIS/GRJ/SGE, tuvo carácter aclaratorio y no constituyó una modificación del expediente técnico contractual ni la incorporación de nuevas prestaciones o variaciones al alcance inicialmente aprobado.
- iii. En dicho contexto, resulta necesario precisar que, de acuerdo con el PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A CONSULTA DE PUERTAS CORTAFUEGO, el espacio remanente generado por la adecuación de la altura de la puerta cortafuego a H=2.10 m debe resolverse mediante el cerramiento correspondiente del tabique donde se encuentra instalado el elemento. Dicha precisión constituye un criterio técnico que mantiene el alcance y funcionalidad inicialmente previstos, manteniéndose las condiciones de uso, finalidad y funcionalidad inicialmente previstas en el expediente técnico contractual.

CONCLUSIONES

- 5.1. De la revisión y evaluación integral del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 09 – Deductivo Vinculante N° 03 Puertas Metálicas – Puertas Cortafuego de Acero Galvanizado, se concluye que no se configura una causal técnica ni normativa que sustente su procedencia, correspondiendo desestimar el trámite del adicional solicitado.
- 5.2. De la evaluación del pronunciamiento remitido mediante Carta N° 298-2025-GRJ/GRI e Informe Técnico N° 30-2025-KENIS/GRJ/SGE, se concluye que éste tuvo carácter aclaratorio, manteniendo el alcance, finalidad y funcionalidad inicialmente previstos; en consecuencia, el espacio remanente generado por esta actualización debe resolverse mediante la tipología de cerramiento correspondiente del tabique donde se encuentra instalado el elemento Puerta Cortafuego.

Atentamente,

(...)

Que, mediante Informe Técnico N° 406-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 25 de agosto de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye señalando que:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Estudios, la Gerencia Regional de Infraestructura considera IMPROCEDENTE la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 03 (PUERTA METÁLICA – PUERTA CORTA FUEGO DE ACERO GALVANIZADO) de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534";

Que, mediante Reporte N°774-2026-GRJ-ORAJ del 28 de setiembre del 2026, se remitió el Informe Legal N°32-2026-GRJ/ORAJ/SECR, emite pronunciamiento legal indicando que es improcedente la aprobación de la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N°03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RÍO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO-REGIÓN JUNÍN", registrado con CUI N° 2359534;

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "(...) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".

De acuerdo con el análisis de los informes técnicos, se advierte que no se cuenta con la OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución técnica propuesta, tal como se sustenta en los informes señalados, en los que se concluye la inviabilidad técnica y la contravención a la normativa vigente;

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, con el fin de asegurar la correcta ejecución y la finalidad pública de la obra. En ese sentido, la aprobación de dichas prestaciones solo procede si resultan convenientes y se ajustan a la ley, requiriendo necesariamente la autorización previa del Titular de la Entidad o su delegado,





Gobierno Regional Junín



conforme a lo establecido en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que implican la erogación de mayores recursos públicos y se encuentran fuera del alcance original del contrato.

Que, en ese contexto, se tiene el informe técnico de la Sub Gerencia de Estudios quien no otorga opinión técnica favorable a la solución técnica propuesta del adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 03 – PUERTA METÁLICA-PUERTA CONTRA FUEGO DE ACERO GALVANIZADO, así también tanto la Gerencia Regional de Infraestructura como la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emiten pronunciamiento conteniendo el sustento técnico y legal para declarar IMPROCEDENTE la prestación adicional N° 09 y deductivo vinculante N° 03. Ello se sustenta, primordialmente, en la ausencia de una OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE a la solución propuesta por parte del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios, y del proyectista o especialista en estructuras, conforme lo exige el artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente General Regional a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0438-2023-GRJ/GR de fecha 28 de diciembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la prestación adicional de obra N° 09 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN 1-3 DE LA CC.NN. PUERTO OCOPA DEL DISTRITO DE RIO TAMBO, PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2359534, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 716-2026-GRI/GRI/SGE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al CONSORCIO SALUD DEL CENTRO, CONSORCIO SAGITARIO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CPC Mariela Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 0200012023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)